



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4801-SPA-3774

No. Folio: PAOT-05-300/200-

15279 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a. **06 OCT 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-4801-SPA-3774** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *el maltrato del que es objeto un ejemplar canino que se encuentra al interior de un predio que fue invadido y cercado (...) dicho ejemplar permanece encadenado la mayor parte del día (...) el ejemplar se encuentra bajo un techito pero que es insuficiente para protegerlo del frío o de la lluvia. El ejemplar es color café, de talla mediana (...)* [hechos que tienen lugar en Cerrada de Jilguero, manzana 1, lote 4, esquina con calle Rio San Javier, colonia Luis Donaldo Colosio, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal, en el inmueble ubicado en Cerrada de Jilguero, manzana 1, lote 4, esquina con calle Rio San Javier, colonia Luis Donaldo Colosio, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que esta entidad realizó tres reconocimientos de hechos, al inmueble ubicado en Cerrada de Jilguero, manzana 1, lote 4, esquina con calle Rio San Javier, colonia Luis Donaldo Colosio, Alcaldía Gustavo A. Madero, constatando la presencia de 3 ejemplares caninos, mestizos, atados con cuerdas de aproximadamente 1 metro, uno de los ejemplares tenía presencia de pulgas, lesiones en orejas, a dicho de su responsable, estas últimas fueron causadas por otros ejemplares caninos, razón por la cual los mantenía atados para evitar accidentes, todos los ejemplares contaban con casas para su resguardo; no obstante, eran insuficientes para protegerlos de la intemperie, no se evidenciaron recipientes con agua. Por lo anterior, se hizo la recomendación de permitirles deambular libremente, colocarles agua a libre acceso, lugar de resguardo que los protegiera de la intemperie y proporcionar tratamiento antipulgas.

Derivado de lo anterior, en una visita de reconocimiento de hechos posterior, se constató que los tres ejemplares contaban con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones o signos de enfermedad o presencia de pulgas, lugares de resguardo que los protegían de la intemperie, recipientes con agua a libre acceso y se les permitía deambular libremente por periodos de tiempo.



CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4801-SPA-3774

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15279 -2023

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, en virtud que se les mejoró el lugar de alojamiento, se les proporcionó tratamiento antipulgas, agua a libre acceso y se les permitía deambular libremente por períodos de tiempo.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos, al inmueble ubicado en Cerrada de Jilguero, manzana 1, lote 4, esquina con calle Rio San Javier, colonia Luis Donaldo Colosio, Alcaldía Gustavo A. Madero, constatando la presencia de 3 ejemplares caninos, mestizos, atados con cuerdas de aproximadamente 1 metro, uno de los ejemplares tenía presencia de pulgas, lesiones en orejas, a dicho de su responsable, estas últimas fueron causadas por otros ejemplares caninos, razón por la cual los mantenía atados para evitar accidentes, todos los ejemplares contaban con casas para su resguardo; no obstante, eran insuficientes para protegerlos de la intemperie, no se evidenciaron recipientes con agua. Por lo anterior, se hizo la recomendación de permitirles deambular libremente, colocarles agua a libre acceso, lugar de resguardo que los protegiera de la intemperie y proporcionar tratamiento antipulgas.
- Derivado de lo anterior, en una visita de reconocimiento de hechos posterior, se constató que los tres ejemplares contaban con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones o signos de enfermedad o presencia de pulgas, lugares de resguardo que los protegían de la intemperie, recipientes con agua a libre acceso y se les permitía deambular libremente por períodos de tiempo.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21 y 27 fracción VII y 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**

C.c.c.e.p. Lic. Mariana BoyTamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento. ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

HCH/HSEM/EFR

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
 Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
 Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011

**CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS**